



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación	No. 76001400302820200000900
Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	JAMES ELIECER HERNANDEZ ARANGO
Apoderado:	LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO
Email:	carfupucali@hotmail.com enrique.larrahondo@hotmail.com
Demandado:	MARIA ESTELLA MADRID VIVEROS (A través de curador ad litem doctor BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES)
Email:	andressotoabogado@gmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informándole que la parte pasiva, representada mediante Curador Ad-Litem., dentro del término legal contesto la demanda y formulo las excepciones que considero pertinentes, corriéndole traslado de ellas a la parte actora, quien en termino se pronunció al respecto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 20 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio. No. 664
Santiago De Cali, mayo veinte (20) De Dos Mil Veintidós
(2022)

En atención a la evidencia de la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la demanda se notificó en debida forma cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es pertinente continuar con la etapa procesal oportuna y por ende se dará aplicación a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, a la par que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el Despacho llegare a considerar necesarias.

Igualmente se advierte a las partes y sus apoderados que el día programado para la realización de la diligencia deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, agotar la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia., previniéndolos acerca de las consecuencias jurídicas y probatorias que puede generar una eventual inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numerales 3o. Y 4o. del CGP.

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales para la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, la audiencia se realizara en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, con fundamento igualmente en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

El enlace para acceder a la sala virtual se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Con el objeto de lograr un buen desarrollo de la diligencia se insta a los intervinientes para que se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Instrucciones a seguir antes y durante la evacuación de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5282

- En el evento que cualquiera de las partes presenten inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización

de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201**.

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- PROGRAMAR el día **07** del mes de **junio** del año **2022**, a la hora de las **10:00 am**, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, en caso de ser posible se adelantará también la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el art. 373 del CGP

2- Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a la diligencias es de carácter obligatorio, por lo mismos deben concurrir personalmente y se les previene acerca de las consecuencias jurídicas, probatorias y pecuniarias que genera una eventual inasistencia, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del art. 372 del CGP.

3º.- De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 ibidem, se decretan las pruebas a instancia de los trabados en litis:

I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental los documentos portados con la demanda, los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

3.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4.- INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria